

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

50

### MADRID NÚMERO 23

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial en sustitución del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 58 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Isidoro Zúñiga García, frente a don Manuel Bardón Álvarez y “El Timón de Luarca, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 14 de junio de 2013.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 58 de 2013, sobre resolución de contrato por voluntad del trabajador y acumulado despido, seguidos entre partes: de una, y como demandante, don Isidoro Zúñiga García, asistido de la letrada doña Teresa de Jesús Rodríguez Fernández, y de otra, como demandados, “El Timón de Luarca, Sociedad Limitada”, y don Manuel Bardón Álvarez, que no comparecieron, y habiendo sido llamados a juicio al Fondo de Garantía Salarial y al ministerio fiscal, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey el siguiente

#### *Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Isidoro Zúñiga García, frente a la empresa “El Timón de Luarca, Sociedad Limitada”, y don Manuel Bardón Álvarez, en reclamación de resolución de contrato y cantidad, declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el trabajador demandante y extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos desde el día 17 de enero de 2013, condenando a la empresa demandada “El Timón de Luarca, Sociedad Limitada”, a abonar al trabajador demandante la cantidad de 16.819,94 euros en concepto de indemnización derivada de dicha extinción contractual, absolviendo a la persona física codemandada de todas las pretensiones deducidas en su contra en este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Madrid, el cual deberá ser anunciado, por escrito o comparecencia, en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la “Cuenta de recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina sita en la calle Princesa, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 300 euros preceptiva legalmente para recurrir, y además, acreditar haber satisfecho la cantidad de 500 euros en concepto de tasa preceptiva para recurrir en suplicación, eventualmente incrementada con la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible, determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, el tipo de gravamen que corresponda, según la escala de 0 a 1.000.000 de euros de cuantía, el 0,5 por 100, y resto, el 0,25 por 100, con un máximo de 10.000 euros, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso, en los términos establecidos en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” de 15 de diciembre de 2012), por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-admini-

nistrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Manuel Bardón Álvarez y “El Timón de Luarca, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.201/13)

